República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PESCA

Pesca, 21 de enero de 2021

Ref.: LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO 2021-0003

El artículo 393 del Código General del Proceso establece:

"*Sin perjuicio de lo previsto en el art. 984 del código civil, **la persona que explote económicamente un predio rural**, que hubiere sido privado de hecho, total o parcialmente, de la tenencia del mismo, sin que haya mediado su consentimiento expreso o tácito de autoridad competente, ni exista otra causa que los justifique, podrá pedir al respectivo Juez que efectué el lanzamiento del ocupante*"

Según la doctrina son elementos de es este tipo de procesos:

1. Que el actor es poseedor o tenedor del predio.
2. Que el actor viene explotando económicamente el inmueble.
3. Que fue privado de la tenencia material por parte del demandado.
4. Que el demandado ocupó el predio sin mediar consentimiento, orden de autoridad competente, no otra razón que lo justifique.

De lo anterior se colige que está legitimado para promover el proceso **el individuo que venga explotando económicamente el predio agrario y haya sido despojado de la tenencia material.** En el caso de marras no se aportó prueba alguna de la explotación económica del predio por parte del demandante, ni se indicaron los actos de perturbación ejercidos por los demandados, ni sobre qué área se ejercieron, si sobre una parte o la totalidad del inmueble.

La parte actora funda la demanda en que el demandante es propietario del inmueble 095-77158, adquirido mediante escritura pública 567 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual adquirió derechos y acciones sobre un lote de terreno denominado Santa Bárbara, sin embargo este solo presupuesto no es idóneo para entablar la acción de lanzamiento, como quedo visto ya que el presupuesto esencial es que se esté explotando económicamente el predio, situación que no fue alegada ni se allego prueba al respecto.

Cuando se trate de defender la posesión, como la misma norma lo refiere existen otro tipo de acciones idóneas, acciones posesorias, las cuales se

encuentran contenidas en los artículos 972 y s.s. del C.C. y que tienen como objeto conservar o recuperar la posesión de los bienes raíces

En virtud de lo anterior se rechaza la demanda por cuanto no se cumplen con los presupuestos para solicitar el lanzamiento por ocupación de hecho, solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por no cumplir con los presupuestos legales para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS HERRERA DIAZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 002 FECHA 22 DE ENERO DE 2021